

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00029-00
DEMANDANTE: JULIETH KAROLINA VELASQUEZ PALMERA
DEMANDADO: YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada contestó la demanda a través de su apoderada judicial, sin que se observe que previamente se haya surtido la notificación personal al demandado, en consecuencia, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandado y por contestada en legal forma la demanda y se dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** a través de su apoderada judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. **AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **55.237.578** y TP No. **354.550** del CSJ como apoderado judicial del señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 144
Fecha: 26 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
25 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19920446a65e4a111b94cace3b37107a3c7f1158bf88b8b3f87fea958dbd8628**

Documento generado en 25/08/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>